



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05776

(24 de septiembre de 2018)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 y Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, así como las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 834 del 4 de octubre de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante Ministerio), estableció a la sociedad CYANAMID BARRANQUILLA S.A., el Plan de Manejo Ambiental para desarrollar las actividades de formulación y empaque de unos productos plaguicidas listados en dicho acto administrativo.

Que a través de la Resolución 186 del 18 de febrero de 2000, modificó el numeral 2 del Artículo Segundo, ratificó el Artículo Cuarto y revocó el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 834 del 4 de octubre de 1999.

Que mediante Resolución 1136 del 27 de noviembre de 2002, el Ministerio aceptó la cesión de derechos y obligaciones establecidas a la sociedad BASF QUÍMICA BARRANQUILLA S.A., a favor de la SOCIEDAD QUÍMICA CARIBEÑA S.A., y se impusieron unas medidas ambientales.

Que por medio de la Resolución 423 del 9 de abril de 2003, el Ministerio aceptó el cambio de titular de la planta de la SOCIEDAD QUÍMICA CARIBEÑA S.A., a favor de la sociedad PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.

Que a través de la Resolución 470 del 22 de abril de 2003, el Ministerio modificó el Artículo Primero de la Resolución 834 de 1999, en el sentido de incluir la formulación, el llenado y empaque de nuevas formulaciones líquidas, así como el proceso de síntesis de herbicidas.

Que mediante la Resolución 1186 del 22 de junio de 2006, el Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución 834 del 4 de octubre de 1999, modificada por las Resoluciones 186 del 18 de febrero de 2000, 1136 del 27

“Por el cual se inicial el trámite administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

de noviembre de 2002 y 470 del 22 de abril de 2003, a la sociedad PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.

Que por medio de la Resolución 440 del 21 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Artículo Primero de la Resolución 834 del 4 de octubre de 1999, modificada por las Resoluciones 186 del 18 de febrero de 2000, 1136 del 27 de noviembre de 2002, 423 del 9 de abril de 2003, 470 del 22 de abril de año 2003 y 1186 del 22 de junio de 2006, mediante la cual se estableció a la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 802.019.339-4, el Plan de Manejo Ambiental a la Planta de Formulación y Empaque de Productos Plaguicidas, ubicada en la Calle 1C No. 7-53, Zona Franca de la ciudad de Barranquilla, en el departamento del Atlántico, en el sentido de autorizar la inclusión de cuarenta y dos (42) nuevos ingredientes activos grado técnico con el fin de formular a partir de los mismos los nuevos productos de uso agrícola señalados.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018060077-1-000 del 16 de mayo de 2018 y VITAL 6500080201933918001, la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Con los documentos remitidos, se abrió el expediente VPD0133-00-2018. Una vez efectuada la Verificación Preliminar de Documentación, tuvo como resultado NO APROBADO, porque la sociedad no solicitó la Reliquidación del servicio de evaluación para la vigencia del año 2018, además se indicó que la sociedad debía acogerse a los Términos de Referencia “L-TER-1-01”.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018076367-1-000 del 15 de junio de 2018 y VITAL 6500080201933918002, la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Con los documentos remitidos, se abrió el expediente VPD0172-00-2018. Una vez efectuada la Verificación Preliminar de Documentación, tuvo como resultado NO APROBADO, porque la sociedad no presentó los estudios conforme a los Términos de Referencia “L-TER-1-01”, además porque la información geográfica no era conforme.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018087449-1-000 del 5 de julio de 2018 y VITAL 6500080201933918003, la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Con los documentos remitidos, se abrió el expediente VPD0186-00-2018. Una vez efectuada la Verificación Preliminar de Documentación, tuvo como resultado NO APROBADO, porque la sociedad no presentó constancia de radicado del EIA ante la Corporación de la jurisdicción, los anexos 13-15, 21-23, no fueron cargados en VITAL de manera correcta y por lo tanto no fue posible abrir la carpeta y la información geográfica no era conforme.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018127937-1-000 del 14 de septiembre de 2018 y VITAL 6500080201933918004, la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 834 del 4 de octubre de 1999, en el sentido de excluir veintidós (22) ingredientes activos y la inclusión de veintiún (21) nuevos ingredientes con sus respectivas marcas comerciales de tipo concentrados emulsionables (EC), líquidos solubles (SL), suspoemulsión (SE), microemulsión

“Por el cual se inicial el trámite administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

(ME) y suspensiones concentradas (SC), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez reunió todos los requisitos, se abrió el expediente VPD0260-00-2018, con la siguiente documentación presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formato único de Licencia Ambiental.
2. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
3. Copia de la constancia de pago por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.768.000.00) mediante la cual se canceló por concepto de liquidación del servicio de evaluación ambiental para el año 2017 a favor de la ANLA, con referencia 2017108822-1-000 y por la suma de ONCE MIL PESOS M/CTE (\$11.000.00) por concepto de reliquidación para el año 2018, con referencia 2018064572-1-000.
4. Copia de la constancia de radicación R-0007526-2018 del 13 de agosto de 2018, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y 5010 del 13 de agosto de 2018, en Barranquilla Verde, del complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 802.019.339-4.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El citado Decreto, mediante el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.2 estableció:

“Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

“10. Pesticidas.

10.1. La Producción de Pesticidas;

(...)”

El citado Decreto, mediante artículo 2.2.2.3.8.9., estableció:

“Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales

“Por el cual se inicial el trámite administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

“Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- “1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- “2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- “3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- “4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
- “5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que revisados los antecedentes de la petición se concluye que la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, razón por la cual esta Autoridad Nacional procederá a expedir el acto de inicio de trámite para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad Ambiental.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

“Por el cual se inicial el trámite administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el citado decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero previó como una de las funciones de ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que según lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, le faculta al Director de esta Autoridad Nacional suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de excluir veintidós (22) ingredientes activos y la inclusión de veintiún (21) nuevos ingredientes con sus respectivas marcas comerciales, a nombre de la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 802.019.339-4, representada legalmente por el señor ERNESTO CUELLAR SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.406 de Bogotá, quien obra en calidad de representante legal, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de la modificación solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la modificación del proyecto, la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, dará aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento al proceso de consulta previa, de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7 numeral 1.4 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento del Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo

“Por el cual se inicial el trámite administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, que si la modificación del proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que autoriza la misma, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a Barranquilla Verde, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 de septiembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

"Por el cual se inicial el trámite administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Ejecutores

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ
LARGO
Abogado/Contratista

**Revisor / Líder**

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias



Expediente No. LAM1214
Fecha: 21 de septiembre de 2018

Proceso No.: 2018132830

Archívese en: LAM1214 – VPD0260-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.